

# MERCADERES BURGALESES EN FLANDES. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y VIDA PRIVADA SEGÚN EL CARTULARIO DEL ANTIGUO CONSULADO DE ESPAÑA EN BRUJAS (PRIMERA PARTE, DE 1280 A 1550)

MARGARITA SÁNCHEZ MARTÍN  
Universidad Autónoma de Madrid

«... la civilisation européenne est redevable à ces hardis marins castillans et biscayens qui, les premiers, pratiquèrent la navigation hautière sur l'Atlantique et furent ainsi les devanciers et les promoteurs des grandes découvertes maritimes qui illustreront à jamais l'Espagne et le Portugal ...»

J. FINOT

En palabras de Finot, «podemos afirmar que, desde el siglo XII e incluso con anterioridad, se establecieron relaciones comerciales bastante activas entre Flandes y las costas de España, gracias a las Cruzadas y a las peregrinaciones a Santiago de Compostela»<sup>1</sup>. Otros historiadores han estudiado este eje comercial y las relaciones que se establecen a lo largo del mismo. A mediados de la centuria siguiente, los mercaderes españoles<sup>2</sup> forman ya un grupo lo suficientemente numeroso para que las autoridades flamencas adopten disposiciones especiales respecto a ellos; su principal punto de establecimiento y sus almacenes se encuentran en Brujas. A fines del siglo XIII, los mercaderes de la Península gozan en esta ciudad de una situación comercial no sólo importante sino incluso preponderante. Estas relaciones comerciales continúan en la primera mitad del siglo XIV con las interrupciones ocasionadas por las frecuentes rupturas de las treguas entre Flandes, Inglaterra y Francia en el curso de la Guerra de los Cien Años. En el transcurso del conflicto, los gobernantes flamencos conceden a los mercaderes españoles establecidos en Brujas una serie de privilegios que fueron sucesivamente confirmados y ampliados, de modo que el siglo XV vivió el apogeo de la actividad y prosperidad de las relaciones comerciales hispanoflamencas.

Sin embargo, el fin de este siglo y el principio del siguiente marcan la decadencia de este comercio atribuida a tres causas tradicionalmente repetidas por la historiografía clásica: el Swyn se cubre progresivamente de arena y el puerto de la Esclusa queda en la práctica inutilizado, el descubrimiento de América y

---

1. J. FINOT: *Etude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Age*, Paris, 1899, 10.

2. «...on rencontrera pendant longtemps l'emploi du mot Castille qui ne sera définitivement remplacé par le terme générique d'Espagne qu'au XV siècle. Mais en général, on peut dire que les expressions Hispania et Espagne sont synonymes de Castilia et Castilla au moyen âge et désignent à cette époque seulement le royaume de Castille et peut-être aussi celui de Léon et non l'ensemble de la péninsule ibérique...». J. FINOT: *Etude historique...*, 21-22.

de la ruta de las Indias. Los mercaderes extranjeros se establecen en Amberes, abandonando Brujas; de poco sirven los esfuerzos de esta ciudad para retenerlos dentro de sus muros. No obstante, fueron los españoles quienes permanecieron por más tiempo fieles a la vieja ciudad flamenca donde constituían, aún en el siglo XVIII, una colonia importante.

El entramado de estas complejas relaciones constituye un juego político-económico patente en gran número de documentos que recoge el Cartulario: privilegios, concesiones, salvoconductos, cláusulas comerciales en las treguas y tratados. No insistiremos más en este tema ampliamente tratado por Finot, Goris, Marechal, Suárez Fernández, Mollat y, más recientemente, por García de Cortázar, Childs, B. Caunedo, E. Ferreira, etc.<sup>3</sup>

Tampoco el Cartulario nos ofrece hoy novedad alguna en lo que respecta a rutas: los barcos españoles navegan desde los puertos del Norte de España hasta Flandes atravesando el Golfo de Vizcaya y Canal de la Mancha y apoyándose en una serie de puntos claves de la costa occidental de Francia: Bayona, Burdeos, La Rochela, Rouen...<sup>4</sup> o haciendo escala en Inglaterra, fundamentalmente en Londres. El navío más utilizado es la nao; apenas encontramos referencias a balleneros, carracas y carabelas.

Las mercancías<sup>5</sup> objeto de intercambio hablan de mercados complementarios –Castilla envía materias primas y recibe productos manufacturados– y se repiten hasta la saciedad: de España sale lana, vino, hierro, cobre, frutos secos (almendras, dátiles, higos, uvas pasas...), productos tintóreos («bleu d'azur», orchilla...), alumbre, cera de Berbería, especias (comino, pimienta...), frutas, olivas, aceite, arroz, uvas de Málaga, sebo, jabón, azufre, cuero, cordobanes, etc;<sup>6</sup> se trata de materias primas que, en gran parte, abastecen la industria textil flamenca. El flete de retorno está compuesto, fundamentalmente, por paños (damascos, paños de Contri, de Cambrai,

3. J. FINOT: *Etude historique...*; J. A. GORIS: *Etude sur les colonies marchands méridionales (Portugais, Espagnols, Italiens) à Anvers de 1468 à 1567. Contribution à l'histoire des débuts du capitalisme moderne*, New York, 1971; L. MARECHAL: «La colonie espagnole de Brujas du XIV au XVI siècle», *Revue du Nord*, 137, Lille (1963); L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, 1959; M. MOLLAT: *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Age. Etude d'histoire économique et sociale*, París, 1952, y «Le rôle international des marchands espagnols dans les ports occidentaux à l'époque des Rois Catholiques». V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1955-1956; J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR: *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966; W. R. CHILDS: *Anglo-Castilian trade in the later Middle Ages*, Manchester, 1978; B. CAUNEDO DEL POTRO: *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*, Madrid, 1983; E. FERRERA: *Galicia en el comercio marítimo medieval*, Santiago de Compostela, 1988.

4. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire de l'Ancien Consulat d'Espagne à Bruges. Première partie, de 1280 à 1550*, Bruges, 1901, 271 y 339.

5. Son prácticamente las mismas que nos presenta L. M. DÍEZ DE SALAZAR en «El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País Vasco*, XXXVII (1981), 85-148.

6. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 95 aparece el término «arzille» (arcilla). Pensamos que se trata de un error de transcripción por «orchille» (orchilla).

de Rouen, de Holanda, satenes, fustanes, hilo, sayas, sargas...), sal, pescado salado (arenques), pieles (de martas cibelinas, de nutria, de zorro, armiños...) <sup>7</sup>.

Conviven en Brujas varias comunidades de mercaderes extranjeros: burgaleses, toledanos, catalanes, andaluces, vizcaínos y guipuzcoanos <sup>8</sup> (los vascos en general aparecen también como transportistas), italianos (de Génova, Pisa, Milán, Venecia), ingleses, portugueses y hanseáticos. Las relaciones entre ellos generan, en ocasiones, conflictos que, comúnmente, se resuelven ante el Tribunal de los escabinos de Brujas o mediante el recurso a jueces árbitros. En ocasiones se llega incluso a la intervención real; así, en 1488, Fernando el Católico ha de enviar una carta para mediar en el conflicto entre sus súbditos catalanes y castellanos. Más persistentes son los problemas entre vizcaínos y castellanos que no cesarán, ni siquiera, cuando aquéllos consigan su propio Consulado. Con posterioridad tiene lugar la erección del Consulado de Navarra en Brujas.

\* \* \* \* \*

La documentación con que trabajamos –publicada hace prácticamente ya cien años– ha sido utilizada en numerosas ocasiones para el estudio de las relaciones políticas y comerciales hispanoflamencas <sup>9</sup>. De ahí que señalemos sólo sucintamente las condiciones en las que se desarrolla dicho comercio y nos centremos en el estudio puntual de un grupo: el de los mercaderes burgaleses que aparecen en el Cartulario. A ellos corresponde el protagonismo indiscutible en el mundo del comercio exterior castellano bajomedieval.

Hemos identificado casi medio centenar de apellidos de burgaleses que, durante el período que abarca este trabajo, comercian con o desde Flandes. Significativamente son los mismos apellidos que aparecen en las filas de la oligarquía que controla el gobierno municipal de Burgos <sup>10</sup>.

Entre los mercaderes burgaleses cuya presencia en Brujas es más temprana, señalaremos a Diego de Soria (1444), Diego de Burgos (1447), Fernando de Covarrubias (1447), Fernando de Miranda (1448), Alonso de Castillo (1448), Álvaro de Salamanca (1448), Pedro de Arceo (1448), Alonso de Cisneros (1448), Pedro de Medina (1452), Juan de Sevilla (1452), Fernando y Rodrigo el Rico (1452), Alfonso de Astudillo (1453), Fernando de la Moneda (1453) o Pedro Pardo (1453). No todos ellos presentan una continuidad en sus relaciones comerciales con Flandes;

7. Las diferentes clases de paños y tejidos aparecen en M. GUAL CAMARENA: *Vocabulario del comercio medieval*, Barcelona, 1976, y también en C. BERNIS: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1979, Tomo II, Glosario, 53-136.

8. J. C. SANTOYO: «Comerciantes medievales vitorianos en Inglaterra», *Boletín Sancho el Sabio*, (1973), 143-154; del mismo autor «La proyección internacional: alaveses en Inglaterra y Flandes durante el siglo XVI», en *La formación de Álava*, Vitoria, (1984), 467-480.

9. Ver nota 3.

10. Y. GUERRERO NAVARRETE: *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Madrid, 1986, 421-433.

así, de Pedro de Arceo<sup>11</sup>, Ríos Gonsalves Embito, Fernando de la Moneda o Pedro de Jerez tenemos únicamente una mención en el Cartulario. Otros grupos familiares<sup>12</sup> (Castro, Medina, Salamanca...) se establecen en Brujas a mediados del s. XV y aún desarrollan allí sus actividades a mediados de la centuria siguiente de una manera continua. El caso de los mercaderes burgaleses apellidados Castillo o Cisneros presenta una temprana presencia en Brujas (mediados del XV), un silencio documental de casi cincuenta años que podría interpretarse como una interrupción en sus negocios con Flandes a finales del XV y principios del XVI y su reaparición en la escena del comercio internacional castellano con Flandes en el primer tercio del XVI. En la relación de mercaderes burgaleses con que cerramos esta comunicación puede comprobarse también qué familias son las que mantienen un buen número de sus miembros en Flandes, como titulares de compañías o como factores<sup>13</sup>.

La mayor parte de los documentos con que trabajamos corresponden a pleitos –presentados ante el Consulado de la Nación Española en Brujas, cuya competencia es exclusivamente comercial y civil, o ante el Colegio de los escabinos–, algunos de gran riqueza plástica.

Así, gracias a varios documentos<sup>14</sup> contenidos en el Cartulario, podemos reconstruir la azarosa vida del mercader Francisco de Angulo el cual, en 1530, «se acoge a sagrado» en la Abadía de Leechout en Brujas, huyendo de sus acreedores. Éstos, representados por Silvestre Pardo, consiguen del Colegio de los escabinos el quebrantamiento del derecho de asilo, alegando el caso de Jerome de Cassina que –en su día– había sido obligado a abandonar el claustro «des Frères Prescheurs» para ser juzgado y encarcelado, según constaba en el «libro de prisiones». Tres meses después, Angulo presenta una carta a los magistrados de Brujas quejándose de «que lleva once o doce semanas en la cárcel con grandes fierros en sus piernas por lo qual ha sufrido muchas penalidades y sus piernas se hallan muy enflaquecidas, comenzando a pudrirse y llagarse y con peligro de que la muerte le sobrevenga por ello...». Para librarse del cepo entregó a sus acreedores mercancías, bienes, cédulas... por valor de mil libras de gruesos. Pero su situación no mejora y sólo abandonará la prisión un año después, tras reconocer las deudas que Rodrigo de Soria le presentó en nombre de sus demandantes.

---

11. B. CAUNEDO DEL POTRO en *Mercaderes castellanos...*, 263-264, recoge la trayectoria político-económica de la familia Arceo.

12. Ante la imposibilidad de establecer el grado de parentesco entre mercaderes del mismo apellido, hablamos de «grupos familiares» empleando el mismo concepto de familia en sentido amplio utilizado por B. CAUNEDO DEL POTRO en «Operaciones comerciales del grupo familiar Castro a finales del siglo XV» en *La España Medieval, V, Estudios en memoria del Profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, 1986, 289-298.

13. «Dado el carácter de empresa familiar de las compañías comerciales resultó habitual que se eligiese como factores a miembros de la gran familia (...). Habitualmente se elegían como tales a miembros jóvenes para quienes el ejercicio de esta función servía de aprendizaje e iniciación en el negocio, constituyendo el primer peldaño de su carrera comercial...». B. CAUNEDO DEL POTRO: *Mercaderes castellanos...*, 45-46.

14. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 286 y 291-295.

Este exceso de rigor se explica si tenemos en cuenta los antecedentes de Diego de Angulo, recogidos en su *casier judiciaire*. Señalaremos sólo algunas de las acusaciones formuladas contra él: apremió a un deudor insolvente a firmar letras de cambio con las que posteriormente él negocaría; el mismo Angulo giró una letra falsa por valor de 112 lb., 15 s. de gruesos. Además, pesan sobre él otros cinco delitos: estafas, robos, falsificaciones. El robo de una bala de lana entre las que Jérôme de Plato le había dado para secar. La falsificación de sus libros de comercio cortando hojas y colocando otras en su lugar. Pone a los fardeles de paños falsas indicaciones sobre su contenido; falsifica la firma de Pierre van Menene y sustituye en los fardeles de paños la marca de Álvaro Pardo por la de Fernando de Contreras.

En varias ocasiones Angulo es absuelto por falta de pruebas; finalmente, sus acreedores –entre ellos varios burgaleses como Diego de Santa Cruz, Rodrigo de Soria, Alonso de Santa Gadea o Silvestre Pardo– logran hacerse con todos «sus bienes, lanas, paños y mercancías» y además, para resarcirse de sus deudas, cobran las sumas que en Ypres, Armentières, Neuféglise, Comines, Tournais, Fraisnes y otros lugares debían pagarse al acusado. Este último dato puede darnos una idea del volumen de negocios de Angulo.

La bancarrota de Fernando de Mújica<sup>15</sup> (1544) pone en guardia a sus acreedores Francisco de Cisneros, Juan de Medina, Alonso de Santa Gadea, Bernardino de Medina, Antonio de la Torre y Diego de Castro, burgaleses, y a otros mercaderes también perjudicados por la quiebra.

Los demandantes acuden al oidor y oficiales municipales de Brujas, reclamando que se aplique a Fernando de Mújica lo que podríamos denominar «prisión preventiva». Alegan que es «evidente y notorio que el acusado se halla ausentado y oculto sin frecuentar la bolsa ni otros lugares públicos desde hace más de cinco meses, evitando a sus acreedores y que ha trasladado sus principales bienes por valor de más de 20.000 *karolus* de oro poniéndolos en manos de algunos particulares; además, sospechan que Mújica tiene la intención de abandonar la villa sin pagar sus deudas, que ascienden a la cantidad de más de 33.000 *karolus* de oro». Piden que el deudor sea inmediatamente encarcelado para evitar su fuga; pero el oidor considera que la acusación no está suficientemente fundada por lo que la única medida que toma es poner a Mújica bajo «libertad vigilada».

Los acreedores no se rinden: expresan sus temores ante la cámara de los escabíos y solicitan la prisión del acusado. Éste, por su parte, se queja de «que se habían colocado en su casa dos guardias, por fuerza y sin su consentimiento». Exige «ser reintegrado y repuesto en su anterior libertad»; explica que tampoco tiene intención alguna de marcharse de la villa y como prueba de ello había entregado a los curadores, representantes de sus acreedores, todos sus bienes, «reteniendo un poco, sólo lo necesario para mantenerse a sí mismo y a su mujer e hijos». Añade que, siendo ciudadano de Brujas, se acoge a los privilegios de esta villa, particularmente al «derecho que dispone que la casa y morada de cada uno es *tutissimum refugium*».

---

15. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire..., 328-330.*

A estas razones, los demandantes replican que, según las disposiciones imperiales sobre las bancarrotas, el acusado, por el hecho de haber quebrado, queda despojado de todos sus privilegios y derechos de ciudadano. Repiten la acusación de haber sacado fuertes cantidades de dinero de la ciudad.

Mújica asegura que los únicos movimientos de bienes que ha realizado están constatados en actas judiciales siendo los receptores los dichos curadores. Una vez probado esto no se le podrá denegar «la restitución y reintegración de su libertad».

Los magistrados ordenan esta restitución liberando al acusado de la vigilancia a la que estaba sometido y prometiendo a los demandantes «que harán buena, breve y justa expedición de justicia». Ante la contradicción patente en las declaraciones de las partes y la falta de pruebas, el tribunal hace prevalecer el criterio de la libertad individual.

En los dos casos referidos vemos al Colegio escabinal ejerciendo su jurisdicción en materia comercial, con buen número de mercaderes implicados de un modo u otro en los pleitos expuestos y mediando altas sumas de dinero. Por esto, resulta cuanto menos chocante comprobar cómo el Tribunal de los escabinos se ocupa también de otro tipo de casos, de menor entidad desde el punto de vista económico, pero que ilustran con gran viveza algunos aspectos poco conocidos de la vida de los mercaderes extranjeros en Brujas. Es el caso de un pleito por impago de deudas que presenta una curiosa particularidad: se trata de apuestas sobre el sexo de dos niños aún por nacer<sup>16</sup>.

El burgalés Alonso de Castillo «se compromete a pagar a Francisco de Verona 4 lb. de gruesos si una mujer de la calle de los Carmes paría un varón; pero si paría una hembra, Verona le entregaría 2 lb. Una apuesta similar de 8 y 4 lb. sobre el próximo alumbramiento de la esposa de Paul Danckaert». Verona ganó este doble juego y reclamaba el pago de las 12 lb. Castillo se niega a pagar alegando que el demandante le debía 12 lb. y 2 s. de gruesos. El Colegio de los escabinos no admite la alegación y condena a Castillo a pagar las 12 lb. más las costas judiciales.

El carácter judicial de la documentación hace que la información se refiera, fundamentalmente, a incidencias, alteraciones en el tráfico mercantil; esto podría dar lugar a una visión deformada acerca de la actividad comercial bajomedieval que, si bien estuvo dominada por la violencia, no por ello dejó de reportar importantes beneficios a sus protagonistas ni de contar con una infraestructura hasta tal punto apropiada que pasará casi íntegramente y sin apenas variaciones a la época moderna<sup>17</sup>.

Naufragios y acciones de piratería dan lugar a pleitos para determinar a quién pertenecen las mercancías que hayan podido rescatarse, quién ha de intervenir en los gastos de salvamento<sup>18</sup>... Los mercaderes de España gozan del privilegio de *bris et naufrage* otorgado y confirmado por los sucesivos Duques de Flandes

---

16. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 360.

17. Se puede comprobar, por ejemplo, en las prácticas aseguradoras: M. CORONAS GONZÁLEZ: *Derecho mercantil castellano. Dos estudios históricos*, León, 1979, y en las formas de contabilidad: E. HERNÁNDEZ ESTEVE: «Comentario histórico-contable sobre los libros de cuentas de Diego Gómez», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, (1988), 223-231.

18. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 103-104 y 306-307.

y que reconoce que la propiedad de las mercancías y bienes recobrados en un naufragio pertenecen al mercader o mercaderes propietarios de las mismas. Éstos habrán de pagar a quienes las hayan salvado «un salario razonable conforme a la ley y costumbre de la ciudad de Brujas». Entre otros, el Cartulario recoge un caso de naufragio realmente espectacular descrito con gran dramatismo y tintes líricos. En Diciembre de 1532, una fuerte tempestad hace naufragar cuatro navíos frente a las costas de Zelanda. Dos de ellos transportaban frutas y uvas de Málaga; otro, vino, y el último, llamado «San Pedro», unas 200 balas de lana. Los tres primeros se pierden irremisiblemente. Juan Martínez de Lugarra, vizcaíno, maestre del San Pedro inicia una serie de maniobras que el documento describe con todo detalle con el fin de salvar el barco. Pero se impone el espíritu práctico: el valor del flete (cerca de 12.000 ducados) superaba ampliamente al de la nave y los aparejos (2.200 ducados). Se decide abrir un agujero en el casco mismo del barco por el que sacar la mercancía. Se salva parte de la lana (1/3); naturalmente, el barco se pierde. El Consulado condena a los mercaderes (entre ellos varios burgaleses: Francisco de Cisneros, Alonso de Santa Gadea, Juan de Matanza y Juan de Medina) a pagar los 2.200 ducados al maestre del navío<sup>19</sup>.

No encontramos muchos casos de piratería en el período que nos ocupa. Navíos de guerra ingleses atacan seis barcos que Alonso de Castillo había cargado de arenques blancos; semejante acción provoca la intervención directa del Emperador que solicita al rey de Inglaterra la devolución de lo apresado.<sup>20</sup> También son ingleses los piratas que atacan el navío cargado de telas blancas de Rouen y otros paños pertenecientes a la compañía de Álvaro y Jerónimo Pardo, vecinos de Burgos. El barco es desviado de su ruta hacia Bilbao y conducido a Chester. Los Pardo, por medio de su representante en Brujas, piden la devolución del navío y de la mercancía, que está marcada «en el borde de cada cesta con la propia marca con que Juan de la Peña junto con Álvaro y Jerónimo Pardo y sus compañeros acostumbran desde antiguo a marcar diariamente todas sus mercancías y cartas misivas cerradas que envían de un país a otro»<sup>21</sup>.

Cuando las relaciones franco-españolas se hacen más tensas, los cónsules de la Nación española solicitan a la ciudad de Brujas el préstamo de algunas piezas de artillería para el «armamento y defensa de los navíos preparados para hacerse a la mar y cubrir la ruta que va de Zelanda a España», comprometiéndose a devolverlas pronto por medio de la flota que se aparejaba en los puertos españoles con destino a Flandes y que, cargada de lana, corría el riesgo de ser capturada por corsarios franceses<sup>22</sup>.

Esta inseguridad se da también en el transporte terrestre; cuando a fines del XV no es posible el atraque de ciertos barcos en la Esclusa, éstos llegan al pólder de Saint Lièvin y, desde aquí, la mercancía ha de ser transportada por tierra. En 1490, los cónsules de la Nación Española solicitan del magistrado de Brujas cartas

19. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 299-302.

20. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 341-343.

21. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 345-346.

22. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 305-306.

de seguridad: que la ciudad les garantice el valor de las mercancías –lana, en este caso– «contra las capturas»<sup>23</sup>.

Los mercaderes burgaleses, además de hacer uso de la artillería cuando la situación lo requiere, utilizan toda una serie de instrumentos y mecanismos legales (heredados en su mayor parte de los italianos) para el desarrollo de su actividad. Las cartas de constitución de compañía, los contratos de sociedad, la póliza de carga, la carta partida<sup>24</sup>, los seguros<sup>25</sup>, la contabilidad por partida doble, los libros de cuentas (el diario o memorial, el libro de caja y el libro mayor, cuidadosamente custodiados por el mercader en *un coffre cloz el scelle*<sup>26</sup>, entre otras razones, porque su validez jurídica dependía de que estuviesen encuadrados y sin hojas o espacios en blanco)<sup>27</sup>..., son otros tantos medios puestos al servicio de una mayor eficacia y seguridad en el desempeño de su oficio. La búsqueda de una mayor rentabilidad en sus operaciones comerciales y dinerarias hace que estos hombres jueguen con los tipos de cambio<sup>28</sup>; ésta es una de las principales ventajas de los pagos aplazados mediante el recurso a letras de cambio pagaderas generalmente en las ferias (de Lyon, Contri, Lille...). En la práctica, todo esto da lugar a la constitución de compañías de marcado carácter familiar como la constituida en 1470 por Pedro y Alfonso Pardo y Jacobo de Soria. En ella, Juan López actuaría como factor y Pedro Pardo sería el principal. De este último tomaría el nombre la compañía<sup>29</sup>. Los hermanos Andrés, Francisco y Diego de Salinas forman una compañía que quiebra en 1526<sup>30</sup>.

Junto al sistema de pagos diferidos, anteriormente señalado, pervive el intercambio o trueque: en 1466 Jean Pikerin, mercader inglés, libró paños a Juan López, mercader español, a cambio de 21 barriles de aceite<sup>31</sup>. En 1470, Rutgheer Ros entregó siete pieles de martas cibelinas a Fernando de Espinosa a cambio de lanas «de calidad similar a la fina»<sup>32</sup>.

Tradicionalmente, se ha acusado a la oligarquía mercantil castellana de su dedicación exclusiva al comercio de distribución y de su papel de intermediarios –altamente rentable–, dejando a un lado el desarrollo de actividades fabriles<sup>33</sup>.

23. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 147-148.

24. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 90-91; 95-97; 108-110; 127-128; etc.

25. H. CASADO ALONSO: «Comercio internacional y seguros marítimos en Burgos en la época de los Reyes Católicos». *Congresso Internacional Bartolomeo Díaz e sua época*. Vol. III. Porto, (1989), 585-608.

26. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 274.

27. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 294.

28. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...* 103.

29. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 198-110.

30. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 279-280.

31. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 87.

32. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 110-111.

33. T. F. RUIZ: «Burgos y el comercio castellano en la Baja Edad Media. Economía y mentalidad». *Actas del Congreso de Historia de Burgos. MC Aniversario de la fundación de la ciudad (884-1984)*, 37-55.

Actualmente no estamos en condiciones de rebatir lo que, a la vista de los datos con que ahora contamos, parece ser una realidad. Sin embargo, aparecen en el Cartulario algunas noticias sobre inversiones de mercaderes burgaleses en la industria textil. En 1533, Álvaro de Castro, mercader de la Nación de España residente en Brujas, Olivier de la Feibre y Jean Dauxy, pañeros de Armentières, firman un contrato para establecer una pañería en la villa de Brujas. En ella las esposas de los pañeros, dos mezquinas y la hija de Olivier, tejerían «grans et petys lyons, tout en drap ou en laine». La pañería se establece por tres años en los cuales producirán 600 paños, a razón de 200 por año, cubriendo todas las etapas de la fabricación (se habla de piezas «tous pretz et appereillez por vendre»). Los pañeros se obligan a guardar y respetar todas las disposiciones legales referentes al obraje de paños. Por su parte, Álvaro de Castro se compromete a pagar a cada uno de sus socios 9 libras de gruesos por trimestre en razón de salario, a procurarles un local e instalaciones convenientes, a pagar el impuesto o «francise» y a proporcionarles las materias primas necesarias (lana, azogue...). Se prevé la posibilidad de abandono de Álvaro de Castro o su muerte, en cuyo caso su viuda y herederos contarán con un plazo de tres meses para continuar la asociación o disolverla. La mano de obra parece insuficiente, puesto que un documento fechado en 1536, momento en que Álvaro de Castro ya se ha retirado de la sociedad, nos informa de que éste obtuvo una concesión para emplear a dos muchachos que realizarían las tareas más duras como eran el lavado y tundido de paños. La concesión se renueva a petición de Olivier<sup>34</sup>.

Otro mercader, Andrés Gallo, obtiene permiso del magistrado de Brujas para erigir una fábrica de fustanes bajo las condiciones habituales que regulan este tipo de industria: someterá al examen de los fustaneros una muestra de su producción; las piezas llevarán una marca o señal particular y pasarán ante un tribunal de garantía que las sellará en plomo con una «h» coronada y se librarán durante 5 años a Andrés Gallo al precio que éste fije y nadie más podrá ofrecerlas a la venta<sup>35</sup>.

Todo lo expuesto hasta ahora hace referencia a la actividad económica de los mercaderes burgaleses en Flandes. La información que nos proporciona el Cartulario permite, también, esbozar algunos rasgos de lo que sería la vida privada de los miembros de la Nación española en Brujas.

Sabemos, por ejemplo, que mediante sucesivas compras de inmuebles en la calle Langhenwincle, los españoles consiguen hacerse con toda esta vía pública que no en vano será conocida como «Calle de los españoles» o «Calle española»<sup>36</sup>; en ella tienen su morada los burgaleses Francisco de la Torre<sup>37</sup>, Alonso de Castro, Diego Pérez (Maluenda)<sup>38</sup>, Gómez de Soria... Este último vende su casa a la ciudad de Brujas por 400 lb. de gruesos; en su solar se levantará el edificio que servirá

---

34. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 296-297 y 305.

35. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 316-317.

36. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 211.

37. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 214-215.

38. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 242-243.

de sede al Consulado de España en Brujas<sup>39</sup>. Además, los burgaleses emprenden mejoras urbanísticas.

Los testamentos, o más bien los pleitos que se entablan con motivo de herencias y tutorías, nos dan a conocer las que podemos considerar también inversiones típicas de un mercader: tierras y casas<sup>40</sup> o algunos objetos que forman parte de sus ajuaires: «una cruz de oro guarneada de dos piedras y un anillo de oro guarnecido con un rubí, un Pater Noster de coral...»<sup>41</sup>.

El Consulado tiene también competencia en materia de tutelas. La muerte de un mercader de la Nación española no deja totalmente desprotegidos a su viuda y huérfanos; si es necesario nombra tutores. Así actúa con los hijos menores de edad del difunto Francisco de Soria, a los que pone bajo la tutela de Francisco de la Torre y Diego de San Vitores<sup>42</sup>.

Desde 1414 se cede a los mercaderes de la Nación de Castilla la Capilla de Santa Cruz, en la Iglesia de los Hermanos Menores de Brujas, para servir de lugar de sepultura a los de esta Nación<sup>43</sup>. La representación de los escudos de armas dará lugar a frecuentes roces entre castellanos y vizcaínos acerca de la preeminencia de unos sobre otros<sup>44</sup>.

En la Iglesia de los Hermanos de la Observancia de Brujas, los españoles cuentan también con una Capilla que enriquecerán con distintos trabajos de restauración<sup>45</sup>. Existía otra Capilla de los Españoles en el claustro de los Agustinos que será adornada con los escudos de la Nación de España en cuatro pilares de latón coronados por cuatro ángeles<sup>46</sup>. Los ornamentos litúrgicos de la Iglesia de los Religiosos Recoletos lucirán las armas de España y Portugal como gesto de agradecimiento a las limosnas recibidas de estas dos comunidades<sup>47</sup>.

Algunas familias de mercaderes burgaleses establecidas en Flandes van a fundar sus propias capillas; tal es el caso de los Salamanca que adornan su capilla en la Iglesia de los Hermanos Menores con seis vidrieras<sup>48</sup>. Pedro de Salamanca obtiene autorización para construir una capilla en la Iglesia de los Agustinos, al lado sur del coro, a la que posteriormente dotará con 7 lb. de gruesos de renta anual<sup>49</sup>. También Silvestre Pardo y su esposa Josine fundarán y dotarán con largueza la Capilla de los Españoles «aux Annonciades, llamadas hermanas rojas»<sup>50</sup>.

\* \* \* \* \*

- 
39. L. MARECHAL: «La colonie espagnole...», 32-33.  
40. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 313.  
41. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 88.  
42. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 229-230.  
43. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 47.  
44. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 53.  
45. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 111 y 119.  
46. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 106.  
47. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 186.  
48. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 124.  
49. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 222.  
50. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 284.

De todo lo dicho hasta aquí podrán extraerse dos conclusiones principales:

1.- Los mercaderes hispanos y, particularmente, los burgaleses, constituyen un poderoso factor dinamizador de su ciudad de origen. El autor anónimo de la *Crónica Incompleta de los Reyes Católicos* se refiere a la ciudad de Burgos en los siguientes términos: «...estava así tan rica y de tan grandes mercaderes poblada, que a Venecia y a todas las cibdades del mundo sobrava en el trato, así con flotas por la mar como por grandes negocios de mercadería por la tierra destos Reinos y en muchas partes del mundo...»<sup>51</sup>.

En efecto, el crecimiento de la ciudad se desarrolla en paralelo a su actividad comercial, de modo que en la segunda mitad del siglo XV, Burgos es gobernada por una oligarquía con fuertes intereses en el comercio exterior castellano<sup>52</sup>.

Al mismo tiempo, contribuyen a la prosperidad económica de Flandes cuya industria textil abastecen casi exclusivamente. El sabio jurista flamenco Josse de Damhoudere escribió, en 1546, una curiosa disertación:

«In laudem Hispanicae nationis quae in Flandria nostra  
jam olim fixa sede, celeberrimam negotiationem exercet; authoris declamatio  
panegyrica, per Dominum D. Jodocum Damhouderum, equitem auratum»

sobre el establecimiento de la «gloriosa» Nación española en Flandes. Según este opúsculo<sup>53</sup>, la acción benefactora de los mercaderes castellanos va más allá del terreno económico para pasar a constituir un ejemplo de moralidad. Recogemos por su interés algunos párrafos que ilustran de forma muy gráfica estas afirmaciones.

En efecto, gracias a la Nación española «... se alimentan gran número de personas de ambos性s y de todas las condiciones, ricos, pobres, obreros, ancianas, viudas, niños, sirvientes, criados... que, sin los recursos que ella les aporta, caerían en la miseria, para gran daño y detrimento de la República...». Sin la lana castellana, numerosos habitantes de Brujas, empleados en trabajos de comercio e industria, «caerían en la ociosidad y perecerían como consecuencia de la debilidad de los salarios». En otro orden de cosas, «estos ciudadanos se distinguen por la pureza de sus costumbres y de su vida, su frugalidad, su respeto a los compromisos contraídos, su desprecio al vergonzoso ejercicio de la usura, de modo que se les podría presentar como un modelo a imitar».

Si bien no hay que tomar al pie de la letra todo lo contenido en el panegírico, éste presenta, sin embargo, un verdadero interés para la historia de las relaciones entre Flandes y España.

2.- Por otra parte, la endogamia, o más bien el espíritu corporativo (rasgo común a cualquier colonia extranjera) que caracteriza a estos auténticos hombres de negocios, no impidió su integración en la sociedad flamenca. En esta línea,

---

51. *Crónica Incompleta de los Reyes Católicos*, edición crítica de Julio Puyol, Madrid, 1934, 51.

52. V.V.A.A.: *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984.

53. J. FINOT: *Etude historique...*, 240-250.

las alianzas matrimoniales con el fin de fortalecer las respectivas empresas mercantiles no hacen sino repetir una situación que ya se daba en Burgos<sup>54</sup>; contamos también con peticiones de dispensa pontificia por razón de consanguinidad para contraer matrimonio<sup>55</sup>. Además, la Nación española se muestra celosa de sus privilegios y no duda en apelar al mismo Consejo de Flandes si considera que éstos han sido violados<sup>56</sup>.

A pesar de esto, nos parece exagerada la afirmación de Mollat en el sentido de que los castellanos en Brujas no fueron asimilados, en contraste con otros mercaderes españoles en varias ciudades del Norte: «su característica fue la autonomía; el grupo, formando una unidad, puede trasladarse a otra ciudad sin dejar más huella que el recuerdo»<sup>57</sup>.

Señalaremos que los mercaderes burgaleses en Brujas responden solidariamente cuando se trata de indemnizaciones por actos de piratería o sanciones, multas o deudas contraídas por algún miembro de la Nación<sup>58</sup>. Es el caso de Pedro de Salamanca quien «en plena cámara y asamblea del colegio de los escabinos de Brujas «profirió «ciertas palabras ynjuriosas» por las que es juzgado. El acusado alega, en su descargo, lo que podríamos denominar «inmunidad diplomática»: no niega que pronunció palabras injuriosas pero añade que actuó «como cónsul y ejerciendo su consulado». El tribunal considera que el delito es imputable a la persona de Pedro de Salamanca y no «al cuerpo de la Nación». Desgraciadamente, no conocemos las injurias que tanto indignaron al colegio escabinal, pero podemos imaginar su gravedad a juzgar por la sanción impuesta: encarcelamiento o pago de una multa de 2.000 libras. Los mercaderes Alonso de Castro, Pedro de Castillo, Silvestre Pardo, Diego de Soria y Alonso de Polanco, entre otros miembros de la Nación castellana, cierran filas en torno al demandado, constituyéndose en sus fiadores y comprometiéndose a responder «por y en nombre del dicho Pedro»<sup>59</sup>.

Posteriormente, los mercaderes españoles residentes en Brujas contribuyen –ciertamente sin gran entusiasmo– a las ayudas solicitadas por el Emperador: 24.000 libras en 1544 y un millón de escudos en 1547<sup>60</sup>.

La integración de los mercaderes castellanos, sobre todo burgaleses, en la sociedad flamenca tiene como primera señal la adquisición de la ciudadanía por parte de éstos. Más allá de la afirmación genérica y laudatoria de J. de Damhoudere que señala que «los españoles no son en Brujas unos extranjeros sino más bien ciudadanos de la villa...», contamos con casos concretos como el de Francisco de la Torre, llamado a comparecer en Burgos como juez designado por el Emperador; se excusa alegando que su avanzada edad y el estado de su salud

54. Y. GUERRERO NAVARRETE: *Organización y gobierno...,* 182.

55. Por ejemplo, la solicitada por Francisco de Salamanca, hijo de Pedro y Teresa de Cisneros, y Josine Pardo, hija de Juan Pardo de Flamincoorte, en L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...,* 377.

56. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...,* 220-221.

57. M. MOLLAT: *Le rôle international...,* 44.

58. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...,* 104-105 y 148.

59. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...,* 193-194.

60. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...,* 330-331 y 337-338.

desaconsejan tal viaje, pero sobre todo que «los quarenta años o más de residencia en Brujas le permiten ser reputado como ciudadano de esta villa»<sup>61</sup>. Alonso de Castillo aparece en la documentación como «ciudadano y mercader residente en Brujas»; el burgomaestre de la villa habla de él como de una persona «notoriamente considerada y conocida, que es desde hace tiempo nuestro ciudadano, teniendo aquí su propio y estable domicilio»<sup>62</sup>. El colegio escabinal se refiere a Álvaro de Castro en los siguientes términos: «...de setenta años (...) mercader de la Nación de España, residente en Brujas, al qual tenemos y reputamos por persona de bien, digna de fe y de credibilidad»<sup>63</sup>.

Estos datos parecen apuntar en la misma dirección que las conclusiones obtenidas por William D. Phillips en su estudio sobre la integración de la comunidad castellana en Brujas en el siglo XVI<sup>64</sup>, recurriendo este investigador a otras fuentes, fundamentalmente testamentos del Archivo de la villa de Brujas.

Phillips aporta, además, otros signos de integración: los matrimonios de españoles con mujeres flamencas; lo que él llama «integración biológica» mediante la procreación de hijos ilegítimos; la adquisición del lenguaje local; la entrada de castellanos –más frecuente en el caso de las mujeres– en cofradías flamencas; el ingreso en órdenes religiosas; las donaciones a instituciones religiosas locales; la adquisición de propiedades en Brujas, etc.

En última instancia, Phillips atribuye al alto grado de integración alcanzado por la comunidad castellana en Brujas, la permanencia del Consulado castellano en esta villa hasta el siglo XVIII, mucho después de que el comercio de la lana hubiese dejado de ser de primordial importancia.

MERCADERES BURGALESES \*  
en el Cartulario del Antiguo Consulado de España en Brujas  
(de 1280 a 1550)

MERCADER	AÑO
Arceo, Pedro de (hijo de Juan Díaz de Arceo)	1448
Astudillo, Alfonso de	1453
Astudillo, Diego de	1453
Astudillo, Pedro de	1467, 1468
Ayala, Juan de	1549

61. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 302.

62. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 339.

63. L. GILLIODTS VAN SEVEREN: *Cartulaire...*, 346.

64. W. PHILLIPS: «Local Integration and Long Distance Ties: The Castilian Community in Sixteenth-Century Bruges», *The Sixteenth Century Journal*, XVII, 1, (1986), 33-49.

\* Los nombres que repetimos corresponden a mercaderes que aparecen varias veces en el Cartulario sin que nos sea posible asegurar que se trata de la misma persona.

MARGARITA SÁNCHEZ MARTÍN

Alonso (de Burgos), Diego de (1)	1447, 1452, 1467
Burgos, Pedro de	1467
Carrión, Felipe de	1504, 1529
Carrión, Lope de	1549
Carrión, Francisco de	1550
Castillo, Alonso/Alfonso de	1448, 1452, 1454
Castillo, Pedro de	1499
Castillo, Alonso de	1548, 1549
Castro, Pedro de	1468
Castro, Alonso/Alfonso de	1499, 1504
Castro, Fernando y Juan (hermanos)	1514
Castro, Alonso de	1516
Castro, Álvaro de	1532, 1533, 1536, 1549
Castro, Diego de	1544
Catalán, Rodrigo	1485
Catalán, Juan	1504
Cisneros, Alonso de	1448
Cisneros, Rodrigo de	1466
Cisneros, Fernando de	1481
Cisneros, Francisco de	1531, 1534
Contreras, García de	1468
Contreras, García de	1474
Contreras, Fernando de	1481
Contreras, Fernando de	1518 aprox.
Covarrubias, Fernando de	1447
Covarrubias, Pedro de	1452
Covarrubias, Juan de	1453, 1454
Covarrubias, Gonzalo de	1466
Covarrubias, Francisco de	1467, 1468
Covarrubias, Diego de	1468
Covarrubias, Gonzalo de	1479
Covarrubias, Fernando de	1482
Covarrubias, Diego de	1494
Covarrubias, Francisco de	1504
Curiel, Fernando de	1543
Deale, Jean	1452
Enrique, Juan	1482

---

(1). Aparece citado por H. CASADO ALONSO, en «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: los Alonso de Burgos-Maluenda», *Actas del I Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid, 1985, 143-162, como Diego ALONSO DE BURGOS. En el *Cartulario* leemos «Diego de Bourgues» (pág. 28) y «Dyego Fijo de Gonçalo Alonso» (pág. 98).

Mercaderes burgaleses en Flandes...

Ferras, Gonsalum	1452
Garcés, Tullium	1452
Gonsalves Embito, Ríos	1454
Gummel, Nungue (Gumié, Nuño?)	1494
Jerez, Pedro de	1465
Lerma, Pedro de	1511
Lerma, Miguel de	1537
Maluenda, Álvaro de	1531
Maluenda, Juan de	1548
Pérez (Maluenda), Diego (2)	1516, 1517
Matanza, Juan de	1526, 1529, 1534, 1543, 1549
Lope de Mazuelo, Diego	1452
Mazuelo, Fernando de	1465
Mazuelo, Juan de	1467
Medina, Pedro de	1452
Medina, Alonso de	1479
Medina, Pedro de	1479
Medina, Bernardino de	1504
Medina, Juan de	1534, 1544
Medina, Melchor de	1542
Medina, Bernardino de	1543, 1544
Miranda, Fernando de	1448
Miranda, Bartolomé de	1465
Miranda, Pedro de	1467, 1468
Moneda, Fernando de la	1453
Pardo, Pedro	1453
Pardo, Alonso/Alfonso	1468, 1470
Pardo, Pedro (hermano de Alfonso Pardo)	1470
Pardo, Silvestre	1499
Pardo, Álvaro	1518
Pardo, Silvestre	1522
Pardo, Silvestre	1530, 1531
Pardo, Álvaro y Jerónimo	1549
Pesquer, Alfonso	1504
Polanco, Alonso	1499
Pulgar, Fernando del	1452

---

(2). Citado por H. CASADO ALONSO, en «Una familia de la oligarquía...» como Diego PÉREZ DE MALUENDA. En el *Cartulario*, leemos «Die Geperez» (pág. 242) y «Diego Peris» (pág. 245).

MARGARITA SÁNCHEZ MARTÍN

Rico, Fernando el	1452
Rico, Rodrigo el	1452
Salamanca, Álvaro de (factor de Diego García)	1448
Salamanca, Alonso de	1468
Salamanca, Pedro de	1499, 1511, 1513, 1520, 1529
Salamanca, Francisco de	1504
Salinas, Fernando de	1467, 1468, 1470
Salinas, Andrés, Francisco y Diego (hermanos)	1526
Salinas, Alonso de	1532
Salinas, Martín de	1532
Salinas, Martín de (3)	1533
San Juan, Diego de	1494
San Vítores, Lope de	1468
San Vítores, Diego de	1514
Santa Gadea, Juan de	1499
Santa Gadea, Alonso/Alfonso de	1525, 1529, 1531, 1534, 1544
Sevilla, Juan de	1452, 1455
Soria, Alfonso de	1444
Soria, Diego de (hermano y factor del anterior)	1444
Soria, Pedro de	1447
Soria, Álvaro de	1466
Soria, Alfonso y Jacobo (hermanos)	1470
Soria, Martín de	1488
Soria, Gómez de (4)	1494
Soria, Diego de	1499
Soria, Francisco de (5)	1514
Torre, Francisco de la	1506, 1514, 1522, 1534, 1543
Valladolid, Diego de	1499
Valladolid, Francisco de	1530
Valladolid, Gregorio de	1534

\* \* \* \* \*

---

(3). Según el *Cartulario*, Martín de Salinas es un burgalés que pretende pasar por vizcaíno para escapar del pago de un impuesto del que estaban exentos los miembros de la Nación de Vizcaya, lo cual podría tener cierto fundamento puesto que encontramos en Brujas a vascos apellidados Salinas dedicados al transporte oceánico.

(4). Según B. CAUNEDO DEL POTRO: «Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés», *Actas del I Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid, 1985, 163-173, Gómez de Soria es hermano del regidor de Burgos Diego de Soria.

(5). Fallecido con anterioridad al 4 de Noviembre de 1514, *Cartulario...*, pág. 229.